

# EL GRAN

*José María Esteban, S. I.*

**C**ON este título hace más o menos cinco años, se estrenaba en Madrid una de las películas de mayor tensión psicológica que ha producido el cine norteamericano. Una vez más giraron las cámaras captando ese mundo de excepcional gravedad a que sometió a los hombres la guerra mundial última.

El teniente coronel Dawis —así lo llamaremos en estas páginas al referirnos a él— fué designado para realizar la acción bélica en la que iba a culminar la operación "Silver Plate" que preparaba el alto mando del Air Force USA.

Sobre Dawis cayó la infranqueable barrera de un gravísimo secreto profesional. Ni una palabra, ni un gesto; nada que pudiese descubrir su secreto. Todo a base de torturar su psicología en su vida de familia y en todos cuantos le rodeaban. Con su mujer está a punto de romper, pues un muro más fuerte que el mismo amor conyugal les separa: la barrera de una obligación moral, de un secreto profesional, gravísimo en el caso.

En la mañana del 6 de agosto de 1945, Dawis cumplía su objetivo mili-



tar dejando caer sobre Hiróshima la bomba atómica.

## **El gran secreto**

Pero todavía se puede atar a un hombre con un secreto más fuerte que el que pesaba sobre la conciencia de Dawis. Era el que ataba, según la conocida narración, a Juan Nepomuceno al negarse a revelar al rey Wenceslao IV de Bohemia la confesión de su mujer, la reina Ana.

Juan Nepomuceno es un jalón en la historia del secreto de la confesión (\*).

## **Concordancias y discrepancias**

Pues hay una diferencia radical entre el secreto natural, el confiado, el profesional, y el secreto sacramental,

como que aquéllos se pueden ver abocados a situaciones en las que cese toda obligación, mientras que el secreto sacramental no admite en ningún caso excepción posible.

### Derechos del penitente

Porque aparte de otros fundamentos sobre los que se estructura el secreto sacramental, existe uno, específico suyo, que nos introduce en su esencia misma: es el plan de Cristo en la institución de este Sacramento.

“Cristo Autor de los Sacramentos, exige para la reconciliación inmediata del hombre concreto, pecador, con Dios, la confesión hecha al sacerdote, el cual únicamente admite se le haga a él, como a vicario de Dios” (1). Es Dios, oyendo por el sacerdote, su Ministro.

Analícemos el caso de un penitente que se sitúa ante el confesonario. La obligación de la integridad de la confesión en circunstancias normales es clara. Lo sabe perfectamente. Pecados, número, especie, circunstancias que cambian la especie, hurto, vgr. de un objeto sagrado, fornicación de una persona “que tiene voto de castidad”. Obligación ineludible, que de ser perfectamente realizada conseguirá la gracia del perdón de Cristo. ¿Qué se le ofrece a este penitente al levantarse del confesonario, después de haber vencido las fuertes repugnancias de nuestra psicología que aborrece la manifestación de todo lo que se consuma en el santuario de la conciencia? Se le ofrecen, se le conceden, por el mismo hecho, jurídicamente, unos derechos, que se formulan en el siguiente principio:

No podrá el sacerdote hacer uso para nada de cualquier cosa que, como



# SE- CRE- TO

*vicario de Dios*, ha oído del penitente en orden a la absolución sacramental.

Esos derechos humanos que en otros campos tienen sus limitaciones —o sus excepciones—, aquí son absolutos. No hay minoría ni mayoría de edad. El sacerdote no podrá decir *nada, nunca, a nadie*, de lo conocido por confesión, porque lo ha conocido como vicario de Dios, y las relaciones de todo hombre con Dios son personalísimas, quedando salvaguardadas de todo uso profano por el sigilo sacramental.

### Juridicidad del sigilo

Hemos advertido al principio que estudiamos el sigilo tal y como lo tiene la Iglesia hoy. Indudablemente, el elemento histórico tan esencial al emprender el estudio de cualquier problema dogmático, adquiere un relieve particular en el dogma de la confesión de los pecados (2).

Respecto al sigilo no está claro el alcance que tenía en los primeros siglos. Desde luego se practicaba (3). En el siglo XIII, el IV Concilio de Letrán —duodécimo en la serie de los ecuménicos— nos lanza un buen haz de luz, revelador de la mente de la Iglesia, ya en siglos atrás. El texto es interesante y vale la pena conocerlo:

“Guárdese mucho [el sacerdote] para que ni con palabras, ni señas, ni de cualquier otro modo descubra al peni-

---

(\*) Recientemente se ha llevado a la pantalla la dogmática del secreto de la confesión, en una película alemana cuya versión española lleva precisamente este título. Cinematográficamente se resuelven en ella, a tono con la doctrina moral, las diversas escenas y episodios que en fuerte contraste dramático allí se montan.

(1) CAPELLO, S. I., *Tractatus Canonico-Moralis de Sacramentis*, Vol. II, de Poenitentia, Romae, 1953, p. 606, n. 587.

(2) Un desarrollo del tema historia de la Confesión, fué presentado en el n. 7 de PRO-YECCION, Diciembre, 1955 pp. 3-7, donde se estudia la práctica de la confesión en los primeros siglos.

(3) Cae fuera de los límites de este artículo un estudio de la historia del sigilo. Únicamente lo consideramos en su momento actual. Por eso limitamos a unas líneas generalísimas lo que en tiempos antiguos fué el sigilo.

tente lo más mínimo; pero si tuviese algo que consultar [a otro moralista], hágalo eliminando con absoluta cautela todas las circunstancias individualizantes; porque al que tuviese la osadía de revelar en lo más mínimo algo de lo que se le manifestó en confesión, declaramos que no sólo se le debe remover del oficio sacerdotal, sino que se le ha de castigar con reclusión a un monasterio para hacer allí penitencia perpetuamente” (4).

Y viniendo ya a nuestro siglo, la Iglesia, con la promulgación del Código de Derecho Canónico, nos ofrece en tres cánones el respaldo jurídico del sigilo sacramental (5). Unas cosas caerán por su misma naturaleza bajo este sigilo: son los pecados mismos que el penitente manifiesta y todo aquello que sirve para declararlos y especificarlos. Incluso aquellas cosas que no es necesario declarar en la confesión, como lo han defendido autores tan solventes como Santo Tomás, Francisco Suárez, Juan de Lugo, San Alfonso M. de Liguorio y Pedro Tamburini. La razón en que se han apoyado estos autores es interesante, ya que —así piensan— habría conflictos psicológicos y morales para muchos penitentes que no saben distinguir entre lo necesario, lo útil, lo supérfluo.

Juntamente con esta materia objeto del sigilo, esencial o primaria, cae también bajo su radio de acción lo que en Moral se llama el objeto accidental del sigilo: aquellas cosas, que aunque propiamente no son declaraciones del penitente en orden a recibir sobre ellas la absolución sacramental, una consecuencia lógica de los principios que fundamentan la obligación de este excepcional secreto, hace que sean también objeto del sigilo. Uno de ellos es el principio de que las relaciones del penitente con el confesor se desarrollan en el ámbito de un acto profundamente religioso: son relaciones del

---

(4) DENZINGER, *Enchiridion Symbolorum*, n. 438. Barcelona 1957.

(5) Cns. 889-890, 2369.

*Por lo demás, en cuanto al modo de confesarse secretamente con el sacerdote, si bien Cristo no negó que pueda alguno confesar públicamente sus delitos en venganza de sus culpas y propia humillación, ora para ejemplo de los demás, ora para edificación de la Iglesia ofendida; sin embargo, no está eso mandado por precepto divino ni sería bastante prudente que por ley humana se mandara que los delitos, mayormente los secretos, hayan de ser públicamente confesados... De aquí, que habiendo sido siempre recomendado por aquellos santísimos y antiquísimos Padres (...), la confesión secreta y sacramental de que usó desde el principio la santa Iglesia y ahora también usa, manifiestamente se rechaza la vana calumnia de aquellos que no tienen rubor de enseñar sea ella ajena al mandamiento divino y un invento humano que tuvo su principio en los Padres congregados en el Concilio de Letrán.*

(TRIDENTINO, SESION XIV, CAP. 5)

hombre con Dios. Un segundo principio es que tanto el Sacramento como el sigilo están esencialmente ordenados al "bien del penitente". Todo lo que puede serle gravoso o psicológicamente molesto, queda eliminado por este lazo más fuerte que la muerte.

## Un paso más

Pero precisamente para socorrer a cualquier tipo de sicología más exigente, la Iglesia da un paso más y no considera sólo el aspecto personal de un penitente concreto, sino que en bien de cualquier clase de penitentes, tiene gran cuidado de evitar todo lo que de algún modo pueda hacer odioso el Sacramento de la Penitencia.

En este sentido la Instrucción del Santo Oficio de 9 de junio de 1915 viene a ser una explicación nueva del contenido de este campo del sigilo (6). Una nueva muestra de solicitud de la Iglesia por el penitente y un nuevo recorte psicológico: siempre en favor de los hombres. Se puede justamente suponer que el confesor, profesionalmente perito en el campo de la Moral, sabe perfectamente delimitar lo lícito de lo ilícito, lo permitido de lo vedado en esta materia del sigilo. Pero el Santo Oficio en la Instrucción citada, para prevenir errores posibles en la apreciación de los confesores, sobre si algo les está permitido declarar, prohíbe incluso alusiones desde el púlpito, por ejemplo, en los sermones, y modos de hablar que, aun cayendo fuera de los cánones relativos al sigilo, pudieran aparentemente ser causa de desconfianza hacia el Sacramento, o contuviesen en realidad una especie de referencia a cosas oídas en confesión, o fuesen ofensivas a los oídos de los oyentes.

## Cuándo se da el sigilo

¿Y cuándo comienza en el confesor esta severísima obligación del sigilo sacramental? Porque el confesor, fuera del acto sacramental podrá recibir como cualquier otro hombre un secreto —un secreto confiado— o podrá tener noticia de cosas íntimas por dirección espiritual, vgr., o por alguna consulta que se le haya hecho.

(6) Esta Institución manifiesta exactamente el sentir de la Iglesia en este punto.

Claro está que no tratamos de este tipo de secretos —más o menos profesionales, diríamos—. Estos pueden llegar a ceder alguna vez, y guardar nada más que una analogía con el gran secreto de la confesión. La obligación del sigilo, según lo vamos estudiando, no se da hasta que no se da el acto propiamente dicho de la confesión sacramental. Ese acto de la confesión comienza instantáneamente en el momento en que el penitente se sitúa ante el confesor para recibir la absolución de sus pecados. Si el penitente no acude con esta intención, no se establece el contacto necesario para que se provoque la obligación del sigilo. Si se provocaría, sin embargo, si el penitente acudiese con la intención de recibir la absolución, aunque de hecho no la recibiese porque se la negase el confesor.

### Casuística

Plantean dos casos los moralistas que, por mezclarse intereses muy serios y muy sagrados, parecerían aparentemente favorecer una posible excepción en la obligación de guardar el sigilo. No obstante, la solución es clarísima y todas las sentencias desembocan, en consecuencia férrea de los principios, en una solución en favor del sigilo sacramental.

El sacerdote que en confesión se entera de que se maquina su muerte, podrá negar la absolución si no ve las disposiciones necesarias en el penitente. Pero en el momento en que por cualquiera de sus acciones haya algo de violación directa o indirecta del sigilo, o uso ilegítimo de lo conocido por confesión, o apariencias de revelación (7),

---

(7) Se viola el sigilo sacramental «directamente» cuando se manifiesta el pecado y la persona; «indirectamente» cuando se manifiesta el pecado sin designar abiertamente la persona, o cuando se designa la persona sin indicar el pecado pero con peligro de inferir una sospecha sobre ese pecado por ella cometido. En un sentido más amplio —según terminología de diversos autores— hay también viola-

automáticamente tendrá que desistir de cualquier medio de defensa y afrontar como solución única todas las consecuencias gravosas que se le sigan de su silencio. Son las exigencias del altísimo ministerio pastoral que le confió el Obispo al imponer las manos sobre su cabeza y consagrarle sacerdote de Cristo.

Pero hay un caso todavía más fuerte, más agudo: es el del sacristán que se acusa de preparar una materia inválida para el sacrificio de la Misa —un pan que no sea de trigo y un vino que no sea de vid—. Si el sacristán persiste en su propósito de seguir usando esa materia inválida, se le debará negar la absolución, pero el sacerdote queda imposibilitado para hacer nada en contra, ya que sobre él ha caído el fortísimo sigilo sacramental. De nada valdrán las instancias que se pueden hacer a este caso de misas completamente inválidas, en las que no ha habido sino comedia y farsa de sacrificio, de idolatrías materiales, de gente que se queda sin cumplir con el precepto (8). Siempre los derechos del penitente defendidos por la Iglesia, cuya severa conducta en esta materia se ve aprobada y confirmada por la voluntad de Dios (9).

### Necesidad absoluta

Procedemos siempre a base de la necesidad de la confesión, necesidad

---

ción indirecta cuando se hace uso «ilegítimamente» de lo conocido por confesión.

De la violación «directa», «indirecta» y «uso ilegítimo» se habla en los cánones 889 y 890. A la «apariencia de revelación» se refiere la Instrucción del Santo Oficio a que hemos aludido.

(8) Se podrá objetar que el caso es irreal, ya que no acudiría a confesarse si tuviese la intención de seguir en su mal propósito. Pero notemos que se trata de un caso más o menos posible, hipotético siempre; terreno donde se mueven los casos que analiza la Moral. Supongamos, pues, el caso. Queremos esclarecer los principios.

(9) Aludimos aquí a la idea que exponemos más abajo, de la especial providencia de Dios que a lo largo de la historia ha vigilado solícita y amorosa para evitar violaciones del sigilo.

que es de derecho divino, aun en el caso de que un acto de contrición haya devuelto al alma la amistad con Dios, lo que no hace sin incluir en esa misma contrición perfecta el propósito de confesarse si hay lugar para ello.

### El testimonio de la historia

Y maravillosamente, diríamos preternaturalmente, viene la historia a confirmar la dogmática y la moral del sigilo sacramental.

El insigne moralista Juan Pedro Gury, fiel seguidor del Doctor de la Teología Moral, S. Alfonso M. de Liguorio, alude a una especialísima Providencia de Dios en favor del sigilo sacramental, afirmando categóricamente “que es prácticamente inaudito el caso de que haya habido en la historia violación directa del sigilo, ni siquiera en casos de sacerdotes apóstatas, impíos o locos” (10). Y dice ser ésta afirmación unánime entre los Teólogos.

Parecidas palabras usa el Cardenal Gousset (11).

Desde luego, testimonios de tanta autoridad son de valor para pensar que en este punto existe una providencia especial de Dios.

### Conclusión

Desde esta altura adquieren fuerte relieve las palabras de la Sabiduría: “Y tú, Señor, con tener en tu puño la fuerza, juzgas con blandura y con extremado miramiento nos gobiernas” (12).

Y si alguna vez creyéramos ver, o aun viéramos deslices en esta materia, no atacemos la posición de la Iglesia que está perfectamente definida; tengamos compasión y comprensión para con los “vasos de barro” —eso es el ministro del Evangelio, recordando a San Pablo— y pidamos para ellos que “en el cumplimiento de su sagrado ministerio pastoral sean hallados fieles” (13).

(11) Citado por Gury, *ibidem*.

(12) Sabiduría, 12, 18.

(13) Colecta de la Misa de Cto. Sumo y Eterno Sacerdote.

(10) GURY-FERRERES, *Casus Conscientiae*, Barcelona, 1908, Vol. II de Sigilo Confessionis.